

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO EDIL N° 001 /2018

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que la autonomía de las entidades territoriales implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de *"la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*; asimismo, el parágrafo II del artículo 12 de la referida Ley Marco, señala que *"la autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, incluyendo las municipalidades. En ese sentido, entre los referidos sistemas se encuentra el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establece la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, y conforme a lo previsto por el artículo 10 de la citada Ley de Administración y Control Gubernamentales, se sujetará a los siguientes preceptos: "a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo. c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones".

Que en ese marco, el artículo 20 de la citada Ley N° 1178, establece que todos los sistemas de que trata, serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones implican la emisión de las normas y reglamentos básicos para cada sistema, y la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. En el mismo sentido, el artículo 27 de la misma Ley señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la misma Ley, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad, la responsabilidad de su implantación.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) en su artículo 9 inciso d), establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, tiene la atribución de compatibilizar los Reglamentos Específicos de las entidades públicas; y a su vez el artículo 10 inciso e) de la misma norma, determina como una de las funciones y responsabilidades de las Entidades Públicas, la elaboración de su Reglamento Específico, en el marco de dichas Normas Básicas y la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que en este sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con el objetivo de implantar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y su reglamentación, para lograr eficiencia y eficacia en los procesos de contratación, manejo y disposición de los bienes, ha elaborado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, conforme a la naturaleza de las funciones municipales.

Que de acuerdo a lo señalado, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1239/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i., dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; por lo que, se deberá aprobar la Parte I del Reglamento Específico mediante Decreto Edil emitido por el Alcalde Municipal, y la Parte II mediante Resolución expresa emitida por el Concejo Municipal.

Que mediante Informe Legal DLC N° 46/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, el Director de Licitaciones y Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en referencia a la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, ha señalado que toda vez que esta disposición contempla un tratamiento diferente en la ejecución de procesos de contratación en las distintas modalidades, "se considera pertinente contar con un periodo razonable a efectos de actualización de la normativa municipal de contrataciones vigente, la actualización, así como la nueva implementación de instrumentos operativos, como instructivos, guías, formatos de documentación generada por el SIM contrataciones y otros, los cuales han sido desarrollados, implementados y utilizados durante un prolongado periodo para los procesos de contratación llevados a cabo hasta la fecha, además de contar con un periodo de capacitación para los actores involucrados, a cuyo efecto remito cronograma adjunto al presente". Finalmente, el referido Informe concluye señalando que se



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

considera pertinente que la entrada en vigencia del RE-SABS del GAML P, respecto al Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, sea fijada para el 2 de enero de 2019, a fin de brindar claridad y seguridad en su aplicación con corte al final de la gestión.

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, y modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 43 Bis, determina que el Decreto Edil *"es la norma jurídica emanada del (de la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en las normas de administración y control gubernamentales vigentes"*, disponiendo además en su artículo 43 Ter que el Decreto Edil tiene por objeto *"aprobar los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990"*.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Específico del Sistema Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", cuyo texto se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector, y que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Gabinete remitir una copia del presente Decreto Edil a conocimiento del Concejo Municipal de La Paz, así como también la segunda parte del documento compatibilizado para su aprobación respectiva.

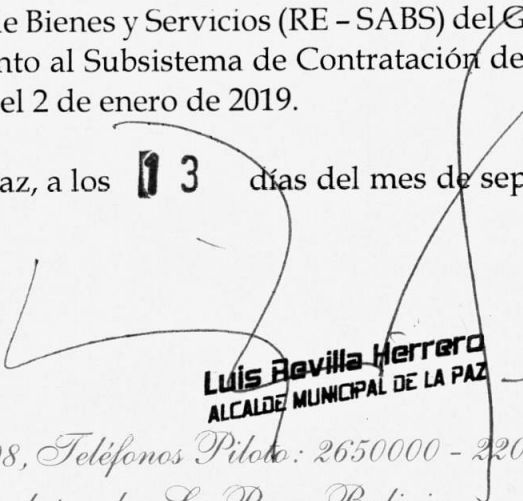
ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva Municipal y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, son responsables de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Edil y el reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- Se establece que el Reglamento Específico del Sistema Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cuanto al Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2019.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **13** días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ